

Productora	Título	Motivo
«Guatatiboa Film P. C., Sociedad Limitada».	«Copy-Art».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas previamente.
«Videa Producciones Videográficas».	«Cuando se rompa el Arco Iris».	No inscrita en Sección 1.ª de Registro de Empresas.
Esteban Ramos Erdocia.	«Danza M. La.».	Solicitud sin sello.
«Sinfonía Imaginaria, Sociedad Limitada».	«Disertaciones sobre una coliflor (y otras pajas M.)».	No inscrita en Sección 1.ª de Registro de Empresas.
José Antonio Pastor («Estudio 55»).	«Hedor de la muerte, El».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas.
Jorge Blas («Estudio 55»).	«Iven».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas.
«Volcano Internacional Production, Sociedad Limitada».	«Jugando con fuego».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas previamente.
«Divide, Sociedad Limitada».	«Mister K.».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas.
Mario Robles del Moral.	«Nacuti, El señor de los bosques».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas.
«Avanti Films, Sociedad Anónima».	«Ni tan siquiera tienes los ojos azules».	Fuera de plazo.
Cristina Somalo Díez.	«Regreso de Ankenotep, El».	Fuera de plazo.
«Daiquiri Digital Pictures, Sociedad Limitada».	«Tortolika y Tron-Bon».	No inscrita en sección 1.ª de Registro de Empresas.

20788 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de agosto de 1997 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.*

Advertido error en el anexo I de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, fecha de 18 de septiembre de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, segunda línea del punto «Documentos que se adjuntan», donde dice: «Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Orden», debe decir: «Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo IV de esta Orden».

20789 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Padel.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de enero de 1997, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Padel y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Padel contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Federación Española de Padel —en lo sucesivo FEP— es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integrada por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces-árbitros, asociaciones deportivas y, en general, otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del Padel.

2. La FEP está afiliada a la Federación Internacional de Padel, cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, respetando, en todo caso, el ordenamiento jurídico español.

3. La FEP, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

4. La FEP no admite ningún tipo de discriminación por ella o por sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. La FEP tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Doctor Fleming, número 32, código postal 28036, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 2.

1. La modalidad deportiva cuyo desarrollo compete a la FEP es el Padel, que asimismo, la que tiene establecida la Federación Internacional de Padel.

2. La FEP ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será de su competencia la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la FEP deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Artículo 3.

La FEP se registrará por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, por los Reales Decretos 1835/1991, de 20 de diciembre, y 1591/1992, de 23 de diciembre; por la Orden de 11 de abril de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia, y demás disposiciones que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma.

Artículo 4.

Corresponde a la FEP, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización, y reglamentación del deporte del Padel.

En su virtud, es propio de ella:

- Ejercer la potestad de ordenanza.
- Formar, titular y calificar a los jueces-árbitros en el ámbito de sus competencias.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 5.

1. La FEP, además de las actividades previstas en el artículo anterior, ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.